



RESOLUCIÓN ASFI/ **485** /2020  
La Paz, **07 OCT. 2020**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, los Decretos Supremos N° 4245, N° 4314 y N° 4352, de 28 de mayo, 27 de agosto y 29 de septiembre de 2020, respectivamente, las resoluciones ASFI/257/2020, ASFI/275/2020, ASFI/303/2020 y ASFI/376/2020, de 25 de marzo, 2 de junio, 1 de julio y 31 de agosto de 2020, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-119377/2020 de 1 de octubre de 2020 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: *“Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley”.*

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: *“Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano”*, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: *“La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo”.*

Que, mediante Resolución Suprema N° 26851 de 1 de octubre de 2020, la señora Presidenta Constitucional Transitoria de Bolivia designó al Lic. Jorge Alberto Vargas Ríos como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

AGL/VRC/MMV/DMV

Pág. 1 de 5

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 ·  
**El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 577706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo prevé que: *“Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo”.*

Que, el Parágrafo I, Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, señala: *“A partir de las 00:00 horas del día lunes 2 de junio de 2020, se levanta la declaratoria de emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y se inician las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602”.*

Que, el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4314 de 27 de agosto de 2020, prevé que: *“A partir del 1 de septiembre de 2020, se inicia la fase de post confinamiento, estableciendo para ello medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19)”.*

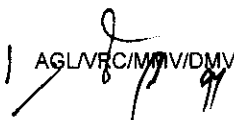
Que, el inciso h), Parágrafo III, Artículo 11 del Decreto Supremo citado en el párrafo anterior, establece que independientemente de los índices de riesgo y por razones de necesidad, se continuará con la circulación del personal de otras instituciones que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades.

Que, el Decreto Supremo N° 4352 de 29 de septiembre de 2020, en su Artículo Único, amplía la vigencia de las medidas de la fase post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), establecidas por el Decreto Supremo N° 4314 de 27 de agosto de 2020 y sus modificaciones, hasta el 31 de octubre de 2020, manteniendo las actividades de vigilancia activa sobre esta y otras enfermedades.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitió las siguientes Resoluciones:

**a) Resolución ASFI/257/2020 de 25 de marzo de 2020:**

**“PRIMERO.-** *Suspender parcialmente el envío de la información contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, conforme al detalle contenido en Anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, medida que se aplicará mientras dure la cuarentena total declarada en*

  
AGLVFCIMM/IDMV

Pág. 2 de 5



el territorio nacional contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

**SEGUNDO.-** Disponer la suspensión en cuanto al envío y recepción de información física que realizan las entidades supervisadas y empresas de auditoría externa con esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, mientras dure la mencionada cuarentena total declarada en el territorio nacional.

**TERCERO.-** Establecer la inaplicabilidad de multas o sanciones a las entidades supervisadas y empresas de auditoría externa, por el no envío de la información, según Anexo adjunto, ante la suspensión parcial de remisión de dicha información, computable conforme la cuarentena total declarada en el territorio nacional contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) y mientras dure la misma (...).

**b) Resolución ASFI/275/2020 de 2 de junio de 2020:**

**"PRIMERO.-** Mantener las medidas dispuestas en las resoluciones ASFI/257/2020 y ASFI/265/2020, de 25 de marzo y 24 de abril de 2020, respectivamente, hasta el 30 de junio de 2020.

**SEGUNDO.-** Ajustar el alcance y plazo del Resuelve Segundo de la Resolución ASFI/257/2020 de 25 de marzo de 2020, sólo en cuanto a la información física requerida en la normativa, manteniendo esta medida, hasta el 30 de junio de 2020 (...).

**c) Resolución ASFI/303/2020 de 1 de julio de 2020:**

**"PRIMERO.-** Ampliar los plazos previstos en los Resuelve Primero y Segundo de la Resolución ASFI/275/2020 de 2 de junio de 2020, en lo que respecta a las determinaciones adoptadas por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero con Resolución ASFI/257/2020 de 25 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

**SEGUNDO.-** Establecer que las entidades supervisadas y las empresas de auditoría externa, deben mantener a disposición de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la información periódica que no fue enviada, conforme lo dispuesto en las resoluciones ASFI/257/2020 y ASFI/275/2020, de 25 de marzo y 2 de junio de 2020, respectivamente, a partir

ASL/VRC/M/V/DMV

Pág. 3 de 5



del 1 de septiembre de 2020; sin perjuicio de aquellos casos excepcionales y específicos en los cuales ASFI requiera expresamente dicha información, antes de la fecha señalada, fijando para dicho efecto, plazos determinados para su presentación (...)."

**d) Resolución ASFI/376/2020 de 31 de agosto de 2020:**

**"PRIMERO.-** Mantener la suspensión parcial en el envío de la información inserta en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, conforme el detalle contenido en el Anexo de la Resolución ASFI/257/2020 de 25 de marzo de 2020, hasta que se determine su expresa reanudación con Resolución emitida por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**SEGUNDO.-** Establecer que las entidades supervisadas y las empresas de auditoría externa, deben mantener a disposición de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la información que no sea enviada, en cumplimiento del Resuelve Primero de la presente Resolución (...)."

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de los Decretos Supremos N° 4245, N° 4314 y N° 4352, de 28 de mayo, 27 de agosto y 29 de septiembre de 2020, respectivamente, por los cuales se levanta la declaratoria de emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), iniciando tareas de mitigación, así como la fase de post confinamiento, permitiendo la circulación de personal que por la naturaleza de sus funciones deben desarrollar sus actividades, siendo estas disposiciones tendientes a que se retorne gradualmente a las actividades públicas y privadas en el territorio nacional y toda vez que las labores que ejerce esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, requieren de contar con la información de manera oportuna, corresponde que las actividades de envío de la información detallada en el Anexo de la Resolución ASFI/257/2020 de 25 de marzo de 2020, sean reanudadas, conllevando también la aplicabilidad de sanciones por el no envío de esta información.

Que, por lo señalado y tomando en cuenta que con Resolución ASFI/376/2020 de 31 de agosto de 2020, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), determinó que para la reanudación, en cuanto a la suspensión parcial dispuesta en la Resolución ASFI/257/2020 de 25 de marzo de 2020, se requiere de Resolución expresa, corresponde la emisión de la misma.

AGLVR/CMV/DMV

Pág. 4 de 5



Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, en lo referido a la publicación de los actos administrativos de carácter general, tomando en cuenta además que el alcance de la medida comprende a las entidades supervisadas por esta Autoridad de Supervisión, así como a las empresas de auditoría externa, corresponde instruir la respectiva publicación.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-119377/2020 de 1 de octubre de 2020, se concluye que corresponde reanudar los plazos suspendidos parcialmente en cuanto al envío de la información inserta en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como en la Recopilación para el Mercado de Valores, conforme el detalle contenido en el Anexo de la Resolución ASFI/257/2020 de 25 de marzo de 2020, conllevando la aplicabilidad de sanciones por el no envío de esta información.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexas y relacionadas.

**RESUELVE:**

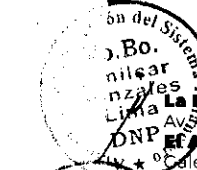
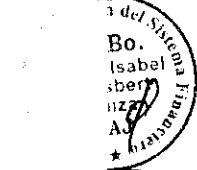
**PRIMERO.-** REANUDAR el envío de la información inserta en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, conforme el detalle contenido en el Anexo de la Resolución ASFI/257/2020 de 25 de marzo de 2020, conllevando la aplicabilidad de sanciones por el no envío de esta información.

**SEGUNDO.-** Instruir la publicación de la presente Resolución en un medio de prensa de circulación nacional, conforme lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y en el sitio web de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ([www.asfi.gob.bo](http://www.asfi.gob.bo)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AGLVRC/MMV/DMV

*[Firma manuscrita]*  
**Lic. Jorge Alberto Vargas Ríos**  
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta  
 Av. Vaca N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 -  
 Av. Sáenz Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20,  
 Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2)  
 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla  
 N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina  
 N° 046, entre Calle Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de  
 Noviembre, Zona Central y Sucre - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 -  
 (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 -  
 Fax: (591-4) 6439776 - **Tarjaya:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telf: (591-4) 6113709